



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2024 – 051

### EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, y otros servicios sociales necesarios.

Que, al tenor del artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros, acatar y cumplir la Constitución y la ley.

Que, de conformidad al artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; 6. Fomentar la actividad agropecuaria; 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.”*

Que, el Art. 227 de la Constitución. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323, establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social. Manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación (...)”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 42 señala. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuaria...

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que. - Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el prefecto, conforme la ley...

Que, el artículo 446, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización de pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación"

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverá la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 488 íbidem del mismo cuerpo legal establece: "Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique el diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones (...)

Que, frente a esta norma legal, que se enmarca dentro de las facultades y atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y conferidos en los municipios o distritos metropolitanos nos debemos referir a la forma de redacción de la norma, dentro de lo cual cabe destacar que la enciclopedia Jurídica OMEBA precisa: " Cuando las facultades o poderes de que se encuentra investido el órgano administrativo se hallan preestablecidos en la ley, no solo señalando la autoridad competente para obrar, sino también su obligación de obrar o como debe obrar, en forma que no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto, decimos que nos hallamos frente a facultades o poderes totalmente reglados, vinculados totalmente reglados, vinculados o ligados a la ley. En cambio, cuando el órgano administrativo se encuentra investido de facultades o poderes para obrar o no obrar, para obrar en una o en otra forma, para obrar cuando lo crea oportuno, o para obrar según su discreto leal saber y entender la mejor satisfacción de sus necesidades colectivas que constituye la razón de su obrar, por cuanto la ley le otorga cualquiera de esas posibilidades en forma expresa o tácita, entonces decimos que nos hallamos frente al ejercicio de facultades discrecionales".

Que, se debe comprender la forma como se encuentran redactadas las normas: "Modo imperativo. - Hay normas que se las redacta imperativamente, las cuales deben ser obligatoriamente acatadas por los servidores públicos; Modo facultativo. - También existen otras normas que se las redactan para que su ejecución sea opcional, es decir, que su obligación queda a discreción de los funcionarios que intervienen, considerando la realidad de cada proceso, así como la realidad institucional que la desarrolla. "(Tomado del Libro Guía Práctica para rendir el examen de



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

certificación de competencias en el Sistema Nacional de Contratación Pública, Autor: Abogado Pablo Oswaldo Dávila C). Cabe señalar adicionalmente que de los informes técnicos institucionales se establece que el bien inmueble a ser declarado de utilidad pública es en donde se construirá y funcionará el recinto ferial mediante el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RECIENTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISO DE BORJA", por lo que es importante que los mismos pasen a formar parte del patrimonio de bienes inmuebles del GAD PROVINCIAL DE NAPO, además de mantener el acceso para la construcción de la obra pública dentro de dicho predio, justificación que ha servido de sustento para realizar las adquisiciones por medio de declaratoria de utilidad pública conforme determina la ley, por lo que no se toma en cuenta la facultad de imponer servidumbres reales, por ser esta de carácter facultativo o discrecional y al existir la justificación técnica antes descrita se procede a realizar la respectiva declaratoria de utilidad pública, la misma que será un documento habilitante para la transferencia de dominio del bien inmueble requerido.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente señala: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo. (...)

Que, el artículo 58.1 *ibídem* indica: "Perfeccionada la declaratoria de Utilidad Pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder el



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario (...)"

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinarán. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registro de la propiedad. (...) La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier otro acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

Que, según la Certificación N° 80-RPMCQ, de fecha 21 de noviembre de 2023, determina que el señor Pérez Pérez José Vicente, es propietario de un bien inmueble rural S/N denominado Hacienda La Victoria, ubicado en la Parroquia Borja cantón Quijos, provincia de Napo, con una Superficie TREINTA Y SEIS COMA DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO HECTÁREAS APROXIMADAMENTE (36,2835 has aproximadamente), adquirido mediante escritura pública de Partición Extrajudicial, celebrada el veintitrés (23) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Notaría Pública del cantón Quijos, ante su titular la señora Delia María Suárez Jiménez, en funciones de Notaria Pública, Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos, el treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en el Libro "Uno" Registro de la Propiedad Tomo RP-11 año 1984, Partida 13, folio 501 al 506... 6. GRAVÁMENES GENERALES QUE FECTAN A LAS HIJUELAS DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL: En la octava copia de la escritura otorgada el 10 de enero del 2014, presentada en este despacho el 14 de mayo del 2014 de la partición extrajudicial, partición que se encuentra inscrita en este Registro y de la cual se está certificando, según nota expresa en esta copia por el



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Notario Dr. Raúl Illánéz Roldan, la matriz o la original de la partición que reposa en el protocolo de la Notaria de Quijos, no está firmada ni por los comparecientes ni por la Notaria Delia María Suárez Jiménez, lo que de acuerdo al Art. 34 de la ley Notarial al carecer de los requisitos establecidos en el Art. 48 de la Ley Notarial, se convierte en invalida y solo tiene validez como instrumento privado. Al dejar de ser un instrumento público esta escritura de partición extrajudicial, su inscripción queda en suspenso en virtud de lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos; pudiendo salvo mejor criterio jurídico ser convalidada por todos los otorgantes y otorgados, mediante procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio, sobre una superficie que abastezca las desmembraciones realizadas, o mediante la celebración de nueva partición extrajudicial o judicial en donde se aclare o se convalide las desmembraciones... 7. GRAVÁMENES: 7.1 Con fecha 11 de junio del 2022 se inscribe una Servidumbre voluntaria especial de tránsito a favor de O.C.P. Ecuador de una superficie de doce mil ciento setenta y ocho coma cuarenta y seis metros cuadrados (12.175,46 m<sup>2</sup>); 7.2).- Con fecha 09 de agosto del año 2022 las 13h20´SE INSCRIBE y se REGISTRA en el LIBRO IV REGISTRO "DEMANDAS" Tomo R-D15 año 2022 Partida: 05 Folios: 19,20 y 21, Serie: Ducentésimo Sexagésimo sexto (266) Repertorio: 2022, la DEMANDA: En el Proceso de Familia, Voluntaria, Partición de Bienes Sucesorios N° 15123-2022-00328, seguido por los señores: PÉREZ PÉREZ JOSÉ VICENTE; y , PÉREZ PÉREZ LUIS ALFONSO, en contra de los señores PÉREZ PÉREZ RAFAEL ALBERTO, PÉREZ PÉREZ ANTONIO FRANCISCO, PÉREZ PÉREZ MARIA AGUSTINA, fallecida para lo cual se contará con sus herederos, y PÉREZ PÉREZ CARLOS ANTONIO, y otros. El Dr. ARMIJOS CURIPOMA MANUEL DE JESÚS, JUEZ SUBROGANTE DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE QUIJOS-NAPO, mediante Auto de fecha: Quijos, jueves 21 de julio del 2022, las 16h07´, ha dispuesto lo siguiente (1/4) 1)INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA: De conformidad con el inciso quinto del Art.146 del COGEP, procédase a la inscripción de esta demanda en el Registro de la propiedad del cantón Quijos, para lo cual remítase atento oficio al funcionario correspondiente: dicha razón deberá constar en autos previo a la citación a los demandados...

Que, el anuncio del proyecto DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL EL BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETEPA DEL RECIENTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA", de fecha 13 de julio de 2023,



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

suscrito por el Ingeniero Bolívar Pozo, Director de Planificación (Delegado según Resolución Administrativa N° 2023-036).

Que, el memorando GADMQ DPOT-AC-2023-N° 414, de fecha 29 de agosto de 2023, suscrita por la Arquitecta Tania E. Marcillo A., Analista de Avalúos y Catastros GAD QUIJOS se dirige a la Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD MUNICIPAL DE QUIJOS, en donde remite el informe de Avalúo Catastral para viabilizar el anuncio del proyecto que va a realizar el año 2023, el GAD Parroquial de Borja, para expropiación de un área parcial de un predio rural del Señor José Vicente Pérez, con clave catastral 1507545101001041000, ubicado en la Parroquia de Borja, cantón Quijos, donde se tiene previsto implantar el PROYECTO CONTRUCCIÓN RECIENTO FERIAL SAN FRANCISCO DE BORJA.

Que, mediante CERTIFICACIÓN – GADMQ-DPOT-041-2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por la Magister Marivel Urcuango Morales, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM QUIJOS, manifiesta *"Revisado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2019-2023 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) 2021-2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en mi calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial: Certifica, que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RECIENTO FERIAL DE LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE BORJA", no se opone con la planificación cantonal y está alineado con los objetivos de desarrollo del cantón Quijos..."*

Que, el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, en su calidad de Director Financiero, remite Certificación presupuestaria N° 580, de fecha 08 de febrero de 2024, Partida Presupuestaria N° 10.04.001.006.570206.000.15.01.000.99.99.99.99.001, denominado COSTAS JUDICIALES, y 10.04.001.006.840301.000.15.01.000.99.99.99.99.001 denominado TERRENOS, por un monto de 41.000.00 USD.

Que, el Informe Técnico N° IT-02-KD-2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la Ingeniera Karla Talía Dávila Ramírez, Analista 3 de Infraestructura Vial del GAD Provincial de Napo, remite el informe de valoración del terreno afectado por la Ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL RECINTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA".



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, mediante memorando N° 4295-2023-DFPRD, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrita por el Ingeniero Jilmar Adalberto Capelo Aguilar, Director de Fomento Productivo Riego y Drenaje, quien "remite la documentación completa del proceso de DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL SOBRE EL BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RECINTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISO DE BORJA, y certificación presupuestaria N° 1103 de fecha 27-12-2023, particular que pongo a conocimiento para el trámite pertinente".

Que, el memorando N° 0820-2023-PS, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por el Abogado Jaime Eduardo Almeida Padilla, Director de Procuraduría Síndica (E), remite a la máxima autoridad el Informe Jurídico en donde recomienda realizar la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública con miras a expropiación y de ocupación inmediata, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RECINTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISO DE BORJA.

Que, con memorando N° 1268-2023-P, de 29 de diciembre de 2023, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, dispone Procuraduría Síndica, la elaboración de proyecto de Resolución Administrativa "DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL SOBRE EL BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RECINTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA".

Que, mediante memorando N° 0208-2024-P, del 15 de marzo de 2024, suscrito por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, dispone a la Abogada Luz Maritza Escobar Sinchiguano, Secretaria General, la elaboración de la Resolución Administrativa, para la "DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL SOBRE EL BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RECINTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA".

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

## RESUELVE



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**Artículo 1.-** Declarar de Utilidad Pública y de interés social, con fines de expropiación y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el Bien inmueble rural de propiedad del Señor **JOSÉ VICENTE PÉREZ PÉREZ**, denominado Hacienda La Victoria, ubicado en la Parroquia Borja, Cantón Quijos, Provincia de Napo, en una **ÁREA DE EXPROPIACIÓN** de **27738.86 m<sup>2</sup>**, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: **NORTE:** Quebrada la Hedionda, en los puntos **P1-P2** con 7,25 metros, rumbo S 89°00"E; **P2-P3** con 36,20 metros, rumbo S 82°00"E; **P3-P4** con 16,29 metros, rumbo S 80°00"E; **P4-P5** con 14,92, rumbo S 70°00"E; **P5-P6** con 16,39, rumbo S 61°00"E; **P6-P7** con 29,23 metros, rumbo S 16°00"E; **P7-P8** con 11,57 metros, rumbo S 34°00"E; **P8-P9** con 26,38 metros, rumbo N 10°00"E; **P9-P10** con 33,91 metros, rumbo S 56°00"E; **P10-P11** con 17,90 metros, rumbo S 70°00"E; **P11-P12** con 23,04 metros, rumbo S 75°00"E; **P12-P13** con 18,16 metros, rumbo S 72°00"E; y, **P13-P14** con 17,44 metros, rumbo S 57°00"E; **ESTE:** Con Calle Vicente Vinuesa, en los puntos **P14-P15** con 37,99 metros, rumbo S 20°00" O; **P15-P16** con 6,51 metros, rumbo S 7°00" O; y, **P16-P17** con 8,40 metros, rumbo S 72°00"O; Con José Vicente Pérez en los puntos **P17-P18** con 42,82 metros, rumbo S 48° 00"O; **P18-P19** con 10,49 metros, rumbo N 35°00"O; **P19-P20** con 26,22 metros , rumbo N 54°00"O; **P20-P21** con 85,30 metros, rumbo N 35°00"O; **P21-P22** con 10,00 metros, rumbo N 35°00"O ; Propiedad **P22-P23** con 2,00 metros, rumbo N 36°00"O; **SUR:** Con José Vicente Pérez en los puntos **P23-P24** con 184,30 metros, rumbo N 55°00"O; y **OESTE:** Con José Vicente Pérez en los puntos **P24-P01** con 110,58, rumbo N 35°,00"O desmembrado de uno de mayor extensión, con un valor de área afectada de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE CON DIECINUEVE CENTAVOS (18.512,19 USD)** incluido el 10%, según el cuadro de valoración elaborado por la Ingeniera Karla Talía Dávila Ramírez, Analista 3 de Infraestructura Vial, mediante informe técnico N° IT-02-KD-2023.

El bien inmueble declarado de utilidad pública, se destinará para la ejecución del proyecto: "**CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL RECINTO FERIAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA**", no obstante, de estar señaladas las características y superficie del predio, antes referido, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto he incluye todos los usos, costumbres y derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al plano adjunto. Ponderando como avalúo catastral aquel que fue emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que se anexa como documento habilitante.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, realice los actos necesarios para acordar con el propietario del predio comprendido en la presente declaratoria de utilidad pública, el arreglo extrajudicial, referente al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en caso contrario, proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación al respectivo juicio de expropiación ante la justicia ordinaria en cumplimiento del numeral 9 del artículo 332 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos; juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a fin de que notifique con esta Resolución al propietario y demás personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso de expropiatorio; así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, a fin de que se inscriba la presente declaratoria de utilidad pública y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme lo establece el último inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** Disponer a la Directora de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que de conformidad con el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ponga en conocimiento de la Cámara del Consejo Provincial la presente declaratoria de Utilidad Pública, resuelto por el señor Prefecto, conforme la ley.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ALEJANDRO  
TOAPANTA BASTIDAS

José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO DE NAPO**



## ENVIADO A:

Prefectura;

Viceprefectura;

Dirección Administrativa;

Dirección de Planificación;

Dirección Financiera;

Dirección de Obras Públicas;

Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje;

Procuraduría Síndica;

Secretaría General;

Sr. José Vicente Pérez Pérez;

Sr. Carlos Antonio Pérez Pérez;

Sra. Rosa Matilde Pérez Pérez;

Sr. Rafael Alberto Pérez Pérez;

Sr. Luis Alfonso Pérez Pérez;

Sra. María Mercedes Pérez Pérez;

Sr. Antonio Francisco Pérez Pérez;

**Herederos de María Angélica Pérez Pérez:** Silvia Patricia García Pérez; Mario Vinicio García Pérez; Violeta Cumanda García Pérez; Claudio Rene García Pérez; María Pantoja Pérez; y, Marco Remigio Pantoja Pérez.

**Nietos:** Sergio Gonzalo Pantoja García; Edwin Efraín Pantoja García; Natalia del Rocío Pantoja García; Jorge Washington Pantoja García; Wilmer Oswaldo Pantoja Pacheco; Anthony Israel Pantoja Pacheco; Marco Polo Cueva Pantoja; Susana Sonali Cueva Pantoja;

**Herederos de María Agustina Pérez Pérez:** José Rafael Vega Pérez; Rosa Eliza Vega Pérez; Bertila Vega Pérez; y, María Petrona Vega Pérez.

Dr. Armijos Curipoma Manuel de Jesús, Juez Subrogante de la **UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE QUIJOS-NAPO**

GAD Municipal de Quijos (Avalúos y Catastros);

Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos; y;

Archivo.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 051, que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
LUZ MARITZA ESCOBAR  
SINCHIGUANO

Ab. Luz Maritza Escobar Sinchiguano  
**SECRETARIA GENERAL**





GAD PROVINCIAL DE NAPO  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA  
GENERAL

FECHA: 20/03/2024 HORA: 15:47  
SECRETARIA: [Signature]



GAD PROVINCIAL DE NAPO  
DIRECCIÓN DE  
PLANIFICACIÓN

FECHA: 21-03-2024 HORA: 10:02  
SECRETARIA: [Signature]



GAD PROVINCIAL DE NAPO  
VICEPREFECTURA

FECHA: 20-03-2024 HORA: 15:36  
SECRETARIA: [Signature]



GAD PROVINCIAL DE NAPO  
DESPACHO PREFECTURA

FECHA: 20-03-2024 HORA: 15:37  
SECRETARIA: [Signature]



GAD PROVINCIAL DE NAPO  
DIRECCIÓN  
ADMINISTRATIVA

FECHA: 20/03/2024 HORA: 15:39  
SECRETARIA: [Signature]



GAD PROVINCIAL DE NAPO  
DIRECCIÓN FINANCIERA

FECHA: 20/03/2024 HORA: 15:39  
SECRETARIA: [Signature]



GAD PROVINCIAL DE NAPO  
DIRECCIÓN DE  
OBRAS PÚBLICAS

FECHA: 20/03/2024 HORA: 15:55  
SECRETARIA: [Signature]



GAD PROVINCIAL DE NAPO  
DIRECCIÓN DE FOMENTO  
PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE

FECHA: 20/03/2024 HORA: 16:04  
SECRETARIA: [Signature]



GAD PROVINCIAL DE NAPO  
DIRECCIÓN DE  
PROCURADURÍA SÍNDICA

FECHA: 2024-03-20 HORA: 16:14  
SECRETARIA: [Signature]